

**AYUNTAMIENTO DE EL PEDEROSO**

## ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Pedernoso en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2011, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA, DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA Nº 2011/F4: FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DOCUMENTOS Y OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos y otros servicios administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expediente a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 6. TARIFA**

Las Tasas a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

## Certificados

Certificados Servicios Urbanísticos	6,00 €
Certificados Servicios Guardería Rural	6,00 €
Certificados de Actividades	6,00 €
Certificado de Empadronamiento	0,50 €/ folio

Certificado Obtenido del Padrón Histórico 2,00 €  
Certificado de Convivencia 0,50 €/ folio  
Tramitación de Expedientes de Pareja de Hecho 35,00 €  
Demás Expedientes a petición del solicitante 50,00 €  
Certificado de Existencia de Bienes (incluso Negativos) 6,00 €  
Certificados Catastrales Descriptivos y Gráficos, Planos, Fichas Catastrales y Demás Certificados 6,00 €/ bien  
Otros Certificados no Previstos Específicamente en la Ordenanza 3,00 €  
Informes en General 3,00 €  
Compulsa y/o Cotejo de Documentos Derivados del Ejercicio de Fe Público  
Compulsa de Fotocopias 0,50 €/folio  
Reconocimiento de Firmas 2,00 €  
Licencias de Segregación 15,00 €  
Fotocopias o Impresión  
Folio A4 0,15 €  
Folio A4 Doble Cara 0,20 €  
Folio A3 0,20 €  
Folio A3 Doble Cara 0,25 €  
Color A4 por Cara adicional al precio base 0,30 €  
Color A3 por Cara adicional al precio base 0,50 €  
Adicional para papel fotográfico 1,00 €  
Adicional para papel especial y cartulina 0,20 €  
Escaneo y digitalización de documentos 0,30€/ folio  
Redacción de documentos privados para su impresión o envío en formato digital 6,00 €  
Encuadernación hasta 50 folios 3,00 €  
Encuadernación más de 50 folios 6,00 €  
Plastificación funda A4 o menos 1,50 €  
Plastificación funda A3 2,40 €  
Servicio de Fax  
Primer Hoja 1,20 €  
Hojas Adicionales 0,60 €  
Fuera de España – Primer Hoja 2,20 €  
Fuera de España – Hojas Adicionales 1,00 €  
Cumplimentación Impresos C. G. Catastral  
\* Modelo 901-N 10,00 €  
\* Modelo 902-N 15,00 €  
\* Modelo 903-N 10,00 €  
\* Modelo 904-N 10,00 €  
Tramitación Expedientes  
Tramitación Expedientes Registro Único de la J.C.C.M. 7,00 €

Nota aclaratoria.- Las tarifas anteriormente referenciada lo son, sin perjuicio de los tributos a que este sujeto el acto administrativo ante otras administraciones o instituciones públicas.-

#### ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

#### ARTÍCULO 8. DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud, verbal o escrita, que inicie la tramitación de los documentos y expediente sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando está se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN E INGRESO

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

#### ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Pedernoso a 29 diciembre de 2011.

La Alcaldesa,

Fdo.: María de los Ángeles Baleriola Méndez